



REGLAMENTO DISCIPLINARIO

MODIFICACIONES



ARTICULO 45.-

- A) Se considerarán también infracciones leves que serán sancionadas con amonestación pública la primera vez y con la pérdida del 50% de los derechos arbitrales las sucesivas, la no remisión a la F.N.B. del acta del encuentro en el plazo señalado en las Bases de competición de la F.N.B., la no remisión de las licencias retenidas según lo dispuesto reglamentariamente, o la falta de remisión de los certificados, autorizaciones o documentación entregada por los equipos para la celebración de los encuentros.
- B) Se considerará también infracción leve que será sancionada con amonestación pública la primera vez, con la pérdida de la mitad de los derechos arbitrales la segunda y pérdida de la totalidad de los derechos arbitrales la tercera y sucesiva, el no facilitar los resultados de los encuentros arbitrados en la forma y los plazos establecidos en las Bases de competición de la F.N.B. o el hacerlo de manera inadecuada pudiendo dar lugar a errores. La sanción corresponderá, en este caso, únicamente al partido de mayor categoría de los arbitrados.
- C) Se considerarán también infracciones leves que serán sancionadas con amonestación pública, la primera vez; con la pérdida del 15% de los derechos arbitrales, la segunda; con la pérdida del 25% de los derechos arbitrales, la tercera; y con la pérdida del 50% de los derechos arbitrales, la cuarta y siguientes, las siguientes faltas:
1. No personarse con 20 minutos de antelación en el terreno de juego, convenientemente uniformado, salvo causa justificada.
 2. La falta de uniformidad debida en árbitros y oficiales de mesa.
- D) Se considerará también infracción leve que será sancionada con multa de hasta 5 € y pérdida del 10% de los derechos arbitrales, el incumplimiento de la normativa de carácter interno del Comité Navarro de Árbitros de Baloncesto, que deberá ser regulado por circular al principio de cada temporada.